

CIRCULAR ASFI/ 12 /2012
La Paz, 12 JUN. 2012

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. En el Artículo 1° de la Sección 1, se precisa el objeto del reglamento.
- En el Artículo 2° de la Sección 1, se precisa que las CAC de vínculo laboral quedan excluidas de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado) y por tanto del Reglamento de referencia.
- 3. En la Sección 1, Disposiciones generales, se incorpora el Artículo 3° referido a definiciones. En este sentido, la numeración de los siguientes artículos se modifica.
- 4. En el Artículo 5° (antes Artículo 4°) de la Sección 1, referido al proceso de incorporación de una CAC Societaria en funcionamiento al ámbito de Supervisión, se precisa que dicha etapa inicia con la presentación de una carta de intención y que las CAC Societarias en ese periodo no podrán expandir su cobertura geográfica a través de agencias u otros puntos de atención. Asimismo, se precisa que una vez que la CAC Societaria obtiene el certificado de adecuación podrá abrir agencias y otros puntos de atención, previa evaluación y autorización de ASFI.

Por otra parte, se aclara que la captación de ahorro de sus socios, únicamente se

4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6413770 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



puede realizar a través de certificados de aportación voluntarios.

- 5. Se aclara que la Sección 2, es de aplicación para las CAC Societarias en proceso de adecuación.
- 6. En el Artículo 1° de la Sección 2, se especifica, que aquellas CAC Societarias que presentaron su carta de intención de inicio del proceso de adecuación, son las que deben continuar con el cumplimiento de las tres fases establecidas en el mencionado artículo.
- 7. En la Sección 2, Artículo 2°, referida a la Fase I: Diagnóstico de Requisitos, se modifica el inició del cómputo para que la CAC Societaria contrate a la firma de Auditoría Externa que efectuará el diagnóstico y evaluación sobre la capacidad de la entidad para cumplir con los requisitos operativos y documentales.
- 8. Se precisa la redacción establecida en el numeral 1 del Artículo 3° de la Sección 2, referido a la Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.
- 9. En la Sección 2, Artículo 4°, referida a la Fase III: Evaluación y emisión del certificado de adecuación, se incluye las visitas de inspección de manera expresa, las mismas que en la práctica se han venido llevando a cabo.
- 10. Se incluye en la Sección 2 el Artículo 5°, referido a la revocatoria del certificado de adecuación y el Artículo 6°, referido a los certificados de aportación.
- 11. Se elimina el Artículo 6° (antes Artículo 5°) de la Sección 2.
- 12. Se modifica la Sección 3 conforme las realizadas en la Sección 2.
- 13. En el Artículo 2° de la Sección 4, se desglosan los impedimentos y limitaciones para ser socio fundador.
- 14. En el Artículo 2° de la Sección 5, se incorporan, en los numerales 3) y 7) dos requisitos adicionales para la obtención de la licencia de funcionamiento.
- 15. Se incorpora el Artículo 6°, referido al plazo de obtención de la licencia de funcionamiento, en remplazo del Artículo 5° de la Sección 2 suprimido.
- 16. Se incluye en la Sección 6, el Artículo 2° referido a los certificados de aportación.
- 17. En el Artículo 3° de la Sección 7, se incorpora algunos derechos y obligaciones adicionales para los socios.
- 18. En la Sección 8, Artículo 2° se aclara la composición que debe tener el Consejo de Administración.
- 19. En el Artículo 4° de la Sección 8, se incorporan funciones adicionales para el Consejo de Vigilancia.
- 20. Se incorpora la Sección 10, referida a la adecuación de las CAC Societarias que no iniciaron su proceso de adecuación.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: (2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4584506 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



- 21. En la Sección 11, antes Sección 10: Otras disposiciones se incorporan artículos relativos al envío de información de las CAC Abiertas o Societarias y publicación de estados financieros.
- 22. Se incorpora la Sección 12: Disposiciones transitorias, con tres artículos, referidos a la canalización de recursos a través de CAC Societarias, la obtención de la personalidad jurídica de las mismas y el plan de reclasificación.
- 23. Se incorpora el Anexo VI.
- 24. Finalmente, se precisa en todo el Reglamento, que los plazos establecidos en días se refieren a días hábiles administrativos

Las modificaciones al Reglamento Para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, se incorporan en el Título I, Capítulo III, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero







RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 12 JUN. 2012

233/2012

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-68600 de 6 de junio de 2012, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN**, **ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

Página 1 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958, establece el marco filosófico y jurídico de las cooperativas y dispone que las cooperativas de crédito son las que se organizan con objeto de proporcionar a sus socios recursos económicos a un interés nunca superior al estipulado legalmente en el mercado bancario.

Que, el Decreto Supremo N° 24439 de 13 de diciembre de 1996 reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) de 13 de septiembre de 1958 y de las Leyes 1488 de 14 de abril de 1993 y 1670 de 31 de octubre de 1995, para el funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, el Decreto Supremo N° 25703 de 14 de marzo de 2000, reglamenta el ámbito de aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958, para el funcionamiento de las Cooperativas de Crédito Cerradas.

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, son entidades de intermediación financiera no bancaria, autorizadas a realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios financieros al público en el territorio nacional, sujetas a su ámbito de aplicación y a la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Señalando que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas se encuentran excluidas de la mencionada Ley y que sólo pueden realizar operaciones de ahorro y crédito exclusivamente con los socios de la cooperativa, y que dichas operaciones, así como su organización, funcionamiento y administración serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Que, las cooperativas de ahorro y crédito conforme lo determina la normativa precedentemente señalada, fueron reconocidas bajo dos modalidades: cooperativas de ahorro y crédito abiertas y cooperativas de ahorro y crédito cerradas; las primeras, supervisadas y controladas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y autorizadas para realizar operaciones de intermediación financiera y las segundas reguladas por la Dirección General de Cooperativas (DGCOOP) y facultadas a realizar únicamente operaciones de ahorro y crédito con sus socios.

X

Página 2 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, a efecto de dotar un adecuado control, fiscalización y regulación financiera acorde al entorno de la actividad realizada por las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la Ley de Bancos y Entidades Financieras, incorporando a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas de Carácter Comunal al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, bajo la denominación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, facultando a ASFI a reglamentar sus operaciones activas, pasivas, sus limitaciones y prohibiciones, los plazos y modalidades de incorporación, la obtención de la respectiva licencia, el funcionamiento de gobierno cooperativo, así como su disolución y cierre.

Que, en cumplimiento a dicha disposición, mediante Resolución SB N° 198/2008 de 14 de octubre de 2008, ASFI aprobó las tres primeras Secciones del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, las que ponen en vigencia las fases para la obtención del certificado de adecuación de las CAC Societarias; posteriormente este Reglamento tuvo dos modificaciones, la primera con Resolución SB 264/08 de 22 de diciembre de 2008, mediante la cual se solicita a las CAC Societarias el envío de sus estados financieros a ASFI de manera mensual; y la segunda a través de la Resolución ASFI 142/2009 de 23 de noviembre de 2009, en la cual se retira del Reglamento la obligatoriedad de que, en caso de utilizar un consultor en la realización de su plan de adecuación éste se encuentre registrado en ASFI.

Que, mediante Resolución ASFI N° 038/2010 de 22 de febrero de 2010, este Órgano de supervisión aprueba y pone en vigencia el nuevo Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, el mismo que consolida en uno solo el Reglamento para Cooperativa de Ahorro y Crédito Abiertas y el Reglamento para la adecuación de CAC Societarias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario incorporar un artículo que comprenda las definiciones de Certificado de Aportación, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria en proceso de adecuación, incluyendo las definiciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societaria, Abierta y de Vínculo Laboral establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), modificada por la Ley N° 3892.

Que, corresponde realizar precisiones y complementaciones en las etapas que conforman el proceso de adecuación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societaria (CAC Societaria), estableciendo entre ellas que la apertura de nuevos puntos de atención sólo se puede efectuar una vez que la CAC Societaria obtenga su certificado de adecuación y previa evaluación técnica y legal efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

X

Página 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, se ha determinado la necesidad de reiterar y precisar que la CAC Societaria durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley N° 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, solo podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, aclarando que dichos ahorros solo pueden ser instrumentados mediante certificados de aportación voluntarios.

Que, debido a que existen CAC Societarias con Certificado de Adecuación que presentan observaciones dentro del proceso de adecuación, se incluye en la normativa un artículo que regula el proceso de revocatoria del certificado de adecuación, así como las medidas que deberán adoptar cuando se encuentren en dicha situación.

Que, es necesario establecer dentro de la normativa, que la CAC Abierta o Societaria coloque en cada uno de los certificados de aportación a ser emitido, una leyenda que contenga la característica del mismo de absorber pérdidas, en caso de que la CAC incurra en ellas, en atención a la naturaleza de dichas aportaciones.

Que, con el fin de establecer incentivos a las Cooperativas Societarias que iniciaron el proceso de adecuación, se ha considerado pertinente determinar que las mismas podrán canalizar recursos de los programas y proyectos gubernamentales cuando cuenten con Certificado de Adecuación emitidos por ASFI.

Que, corresponde incluir una Sección en el Reglamento que regule el proceso de adecuación que deben seguir aquellas CAC Societarias que fueron identificadas en el censo realizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y que manifiesten su interés de iniciar el proceso de adecuación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-68600/2012 de 6 de junio de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para modificar el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO.

#### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

**X** 

Página 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Ste · Telf: (2331818 · Casílla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle nigavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Las CAC Societarias que se encontraban en funcionamiento hasta antes de la promulgación de la Ley N° 3892, y que no iniciaron el proceso de adecuación, podrán de manera excepcional hasta el 1 de octubre de 2012 manifestar su intención de adecuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Página 5 de 5

# CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES<sup>1</sup>

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de incorporación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Societarias a las que se refiere la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008. La forma de constitución y obtención de licencia de funcionamiento de nuevas CAC (Abiertas o Societarias), así como el funcionamiento de las CAC (Abiertas o Societarias) autorizadas por ASFI.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplica a las CAC Abiertas y a las CAC Societarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la LBEF e incorpora al ámbito de supervisión de la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a las CAC Cerradas de Carácter Comunal, bajo la denominación de CAC Societarias. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito de vínculo laboral, al estar excluidas de la LBEF se encuentran fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Certificado de aportación: Es el documento que acredita las aportaciones obligatorias o voluntarias de los socios, representa el capital social de una CAC (Abierta o Societaria) de carácter individual, nominativo, igual e inalterable en su valor y transferible únicamente en las condiciones que establezca el estatuto de la CAC (Abierta o Societaria). El certificado de aportación está disponible para absorber pérdidas, en caso que la CAC (Abierta o Societaria) incurra en ellas.

Cooperativa de ahorro y crédito abierta: Entidad de intermediación financiera no bancaria, constituida como sociedad cooperativa, de objeto único, autorizada a realizar operaciones de intermediación financiera y, a prestar servicios financieros al público, en el marco de la LBEF, en el territorio nacional, de acuerdo al Artículo 1° de la LBEF.

Cooperativa de ahorro y crédito societaria: Entidad de intermediación financiera no bancaria, constituida como sociedad cooperativa, de objeto único, autorizada a realizar operaciones de ahorro y crédito exclusivamente con sus socios, en el marco de la LBEF, en el territorio nacional, de acuerdo al Artículo 1° de la LBEF.

Circular SB/588/08 (10/08) Inicial
SB/602/08 (12/08) Modificación1
ASFI/020/10 (11/10) Modificación 2
ASFI/038/10 (02/10) Modificación 3
ASFI/126/12 (06/12) Modificación 4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 4

Cooperativa de ahorro y crédito societaria en proceso de adecuación: Sociedad cooperativa de objeto único, en proceso de adecuación para ser considerada entidad de intermediación financiera no bancaria y sujeta al ámbito de aplicación de la LBEF, a partir de la obtención de la licencia de funcionamiento.

Cooperativa de ahorro y crédito de vínculo laboral: Sociedad sin fines de lucro de objeto único que realiza operaciones de ahorro únicamente con sus socios y otorga créditos para el mejoramiento económico y social de los mismos y se organiza en el seno de una institución o empresa, pública o privada, o un gremio profesional. La afiliación es libre y voluntaria. En ningún caso podrán establecerse mecanismos obligatorios de afiliación como condición de trabajo y no pueden mantener oficinas abiertas para la atención al público, de acuerdo al Artículo 1º de la LBEF.

Artículo 4º - Constitución de una nueva cooperativa de ahorro y crédito.- Para constituir una nueva CAC bajo la forma de CAC Abierta o CAC Societaria, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del Permiso de Constitución ante ASFI.

Segunda: Efectuar el trámite de obtención de su Personalidad Jurídica ante la Autoridad Correspondiente.

Tercera: Tramitar la obtención de su Licencia de Funcionamiento ante ASFI.

Artículo 5° - Proceso de adecuación de una cooperativa de ahorro y crédito societaria en funcionamiento al ámbito de la regulación.- La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento, para ser incorporada al ámbito de aplicación de LBEF debe cumplir con dos etapas:

Etapa 1. Certificado de adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la presentación de la carta de intención de inicio del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI, conforme lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención.

Etapa 2. Licencia de funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societaria en proceso de adecuación, podrá ser aprobada previa evaluación técnica y legal realizada por ASFI y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).



Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley N° 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios a través de certificados de aportación voluntarios.

La CAC Societaria que obtenga la licencia de funcionamiento, quedará incorporada al ámbito de aplicación de la LBEF y será considerada entidad de intermediación financiera no bancaria autorizada.

Artículo 6° - Atribuciones de ASFI.- A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del Artículo 96° de la LBEF, ASFI podrá:

- 1. Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria en proceso de adecuación y, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.
- 2. Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación que ASFI considere necesario.
- 3. Emitir instructivos a la Gerencia General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea General de Socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación, con el fin de precautelar los intereses de los socios.
- 4. Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa, o cuando el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia no la realizaran.
- Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la CAC Societaria en proceso de adecuación que no cumpla las instrucciones emitidas por ASFI.

Artículo 7º - Remisión de información a ASFI.- A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a ASFI el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.



# SECCIÓN 2: CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN

Artículo 1º - Proceso para la obtención del certificado de adecuación de las cooperativas de ahorro y crédito societarias.- La CAC Societaria que presentó la carta de intención de inicio del proceso de adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

Fase I: Diagnóstico de Requisitos

Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica - Legal de ASFI.

Artículo 2º - Fase I: Diagnóstico de requisitos.- Una vez que la CAC Societaria en proceso de adecuación comunique a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3º - Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.- La CAC Societaria en proceso de adecuación en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- 1. Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, que permita la exposición correcta de los mismos.
- 2. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- 3. Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

Artículo 4º - Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales elaborado



ASFI/126/12 (06/12) Modificación 4

por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario que incluya la reformulación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 5° - Revocatoria del Certificado de Adecuación.- ASFI dejará sin efecto el Certificado de Adecuación, si previa evaluación técnica y legal, determina que la CAC Societaria en proceso de adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales y/o al Plan de Acción Complementario.
- 2. Incumplimiento de manera reiterada a instrucciones expresas emitidas y/o ajustes contables determinados por ASFI.
- 3. Prácticas contables que no cumplen Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad.
- 4. Pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario.

Revocado el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe publicar sus estados financieros en un medio de circulación nacional y local, por tres (3) días consecutivos, notificando sobre la revocatoria del certificado de adecuación conforme lo informado en Asamblea Extraordinaria de Socios.

Una vez que ASFI deje sin efecto el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria no podrá:

- 1. Publicitarse como una CAC Societaria en proceso de adecuación que cuenta con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI.
- 2. Abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención.
- 3. Canalizar u operar con recursos del Estado.
- 4. Implementar y promocionar nuevas operaciones y/o servicios.
- 5. Realizar actos de disposición de bienes, no contemplados en el Plan de Regularización.
- 6. Otras restricciones establecidas por ASFI.

En un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la revocatoria del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación deberá presentar un Plan de Regularización, el mismo que debe ser aprobado por ASFI.

La revocatoria del Certificado de Adecuación, no impide que la CAC Societaria en proceso de adecuación pueda obtener un nuevo Certificado de Adecuación, previo cumplimento del Plan de Regularización.



Artículo 6º - Certificado de aportación.- La CAC (Societaria) en proceso de adecuación, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos, que el mismo está disponible para absorber pérdidas en caso que la CAC (Abierta o Societaria) incurra en ellas.

# SECCIÓN 3: Conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.

Artículo 1º - Etapas para la conversión.- La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley Nº 3892 se encontraba en funcionamiento y quiera convertirse en CAC Abierta debe cumplir con dos etapas:

Etapa 1. Certificado de adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la presentación de la carta de intención de inicio del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI, conforme lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención.

Etapa 2. Licencia de funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societaria en proceso de adecuación, podrá ser aprobada previa evaluación técnica y legal realizada por ASFI y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley N° 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios a través de certificados de aportación voluntarios.

La CAC Societaria que obtenga la licencia de funcionamiento, quedará incorporada al ámbito de aplicación de la LBEF y será considerada entidad de intermediación financiera no bancaria autorizada.

Artículo 2° - Proceso para la obtención del Certificado de Adecuación.- La CAC Societaria en proceso de adecuación que desee convertirse en CAC Abierta, para obtener el Certificado de Adecuación debe cumplir con las siguientes fases:

Fase I: Diagnóstico de Requisitos

Fase II: Elaboración del Plan de Acción

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica - Legal de ASFI.

Artículo 3° - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- Una vez que la CAC Societaria en proceso de adecuación comunique a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.



ASFI/126/12 (06/12)

Artículo 4º - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La CAC Societaria en proceso de adecuación en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- 1. Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, que permita la exposición correcta de los mismos.
- 2. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- 3. Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

Artículo 5° - Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales y en caso de no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 6° - Período de adecuación.- La CAC Societaria en proceso de adecuación, en el proceso de implementación de su Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales tendrá doce (12) meses para obtener su licencia de funcionamiento como CAC Abierta, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales una vez que obtenga la mencionada licencia, previa evaluación técnica y legal de ASFI.

### SECCIÓN 4: CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una nueva CAC Abierta o Societaria, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Sección 1 del presente Reglamento, deben hacer conocer su decisión a este Organismo de Supervisión mediante carta dirigida al Director(a) Ejecutivo(a), mencionando como mínimo:

- 1. Nombre de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida.
- 2. Domicilio legal previsto de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida.
- 3. Lista de los socios fundadores.
- 4. Perfil de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida.
- 5. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos hará conocer a los interesados su decisión sobre la continuidad del trámite.

Artículo 2º - Requisitos para la constitución.- La CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con un capital primario mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 2. Constituirse bajo el régimen de responsabilidad limitada.
- Contar con diez (10) o más personas naturales o jurídicas sin fines de lucro en calidad de socios fundadores que no se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y limitaciones:
  - a) Los inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
  - b) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
  - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
  - d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.



- e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Los que hubieran sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales o los servidores públicos en general.
- h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- j) Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- k) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.

Artículo 3º - Solicitud de audiencia.- Una vez que los socios fundadores cuenten con la decisión de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhíbitoria de presentación de la solicitud de constitución de la CAC (Abierta o Societaria), adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo III del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos señalados, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhíbitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo III del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhíbitoria.

Artículo 4° - Garantía de seriedad.- La CAC (Abierta o Societaria) debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días hábiles administrativos en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital primario mínimo, calculado al día de su presentación en la Audiencia Exhíbitoria.

Artículo 5° - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la CAC (Abierta o Societaria), este Órgano de Supervisión instruirá al representante de los socios fundadores la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria), por tres (3) días consecutivos. Una

copia de cada una de las publicaciones y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI.

Artículo 6° - Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los socios fundadores, cualquier persona natural o jurídica interesada puede objetar la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los socios fundadores de la CAC (Abierta o Societaria) a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para salvarlas.

Artículo 7º - Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la CAC (Abierta o Societaria), tomando en cuenta la información remitida junto con la solicitud de constitución. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la CAC (Abierta o Societaria) en formación, fijando plazo para su regularización.

La objeción justificada de ASFI a un socio fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

Artículo 8° - Plazo de pronunciamiento.- Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por el Órgano Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - Aprobación de la solicitud de constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) e instruirá al representante de los socios fundadores, para que dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria), la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI, debiendo posteriormente la CAC (Abierta o Societaria) tramitar la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Artículo 10° - Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) y, luego de notificar al representante de los socios fundadores, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria).

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la CAC (Abierta o Societaria), más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 11° - Causales para el rechazo de las solicitudes.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- 1. Que uno o más de los socios fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el numeral 3), del Artículo 2° de la presente Sección.
- 2. Que uno o más de los socios fundadores hayan sido inhabilitados en sus actividades en entidades



de intermediación financiera y/o empresas de servicios auxiliares financieros como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores.

- 3. Que uno o más de los socios fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Que no se haya constituido de manera efectiva el capital primario mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 5. Que los socios fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad.
- 6. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no demuestre que se cuenta con:
  - Mercados analizados e identificados.
  - Estrategia de penetración de mercado.
  - Tecnología crediticia adecuada al(los) nicho(s) de mercado objetivo.
  - Viabilidad de la CAC (Abierta o Societaria), contando con supuestos sustentados y ajustados al mercado.
- 7. Que uno o más de los socios fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 8. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por la ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 9. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la CAC (Abierta o Societaria).
- 10. Que ASFI determine que el objetivo de los socios fundadores de la CAC (Abierta o Societaria) es netamente lucrativo y no considera la acción conjunta de los mismos para su mejoramiento económico y social, así como el extender los beneficios de la CAC (Abierta o Societaria) a toda la comunidad.
- Artículo 12° Validez del Permiso de Constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, para que en este plazo los socios fundadores cumplan con las formalidades para obtener la Licencia de Funcionamiento.
- Artículo 13º Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución los socios fundadores deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo IV para CAC (Abiertas o Societarias) del presente Reglamento, según corresponda.
- Artículo 14° Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13° precedente, el representante legal de la CAC (Abierta o Societaria), comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.
- El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo mediante Resolución expresa, podrá:
  - 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.



 Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC (Abierta o Societaria) en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria). Una copia de la última publicación y el respaldo documentario correspondiente deben ser remitidos a ASFI.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la CAC (Abierta o Societaria) no inicie actividades dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.

Artículo 15° - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días hábiles administrativos, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución y funcionamiento de la CAC (Abierta o Societaria), por causas atribuibles a sus socios fundadores, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.



# SECCIÓN 5: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN

Artículo 1° - Obtención de la Licencia de Funcionamiento.- La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en Artículo 6° de la presente Sección, debe cumplir con los requisitos operativos y documentales establecidos en el Artículo 2° de la presente Sección.

Artículo 2º - Requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Los requisitos mínimos que debe cumplir la CAC Societaria para obtener su Licencia de funcionamiento, son los que a continuación se detallan:

- 1. Contar con un capital mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 2. Mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial equivalente al 10% ó mayor respecto a sus activos ponderados por riesgo.
- 3. Contar con una situación financiera que no comprometa la sostenibilidad y continuidad de la CAC Societaria o CAC Abierta.

#### 4. Contar con:

- 1.1 Infraestructura y/o instalaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Anexo I del presente Reglamento.
- 1.2 Las medidas de seguridad física e informática establecidas en el numeral 1.4 del Anexo I del presente Reglamento.
- 1.3 La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 1.5 del Anexo I del presente Reglamento.
- 1.4 Sistemas de Información requeridos en el numeral 1.7 del Anexo I del presente Reglamento.
- 1.5 Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del Anexo I del presente Reglamento.
- 5. Tener ajustada la apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- 6. Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el numeral 2 del Anexo I del presente Reglamento.
- 7. Acta de la Asamblea General de Socios en la que se exprese la decisión de obtener la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria.
- 8. Contar con estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo V del presente Reglamento.

Artículo 3° - Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 2° precedente, el(a) Director(a) Ejecutivo(a) ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el(a) Director(a) Ejecutivo(a) mediante



#### Resolución Administrativa, podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 4° - Publicación.- La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC Societaria en proceso de adecuación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Societaria en proceso de adecuación. Una copia de la última publicación y el respaldo documental correspondiente deberán ser remitidos a ASFI.

Artículo 5° - Implementación del Plan de Acción de Requisitos Documentales y Operativos.-La CAC Societaria en proceso de adecuación que obtenga su Licencia de Funcionamiento y no hubiese cumplido con los requisitos operativos establecidos en los numerales 1.9 y 1.10 del Anexo I del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en su plan de acción debe:

- Adoptar todas las disposiciones y reglamentos específicos aplicables a la CAC Societaria, que se encuentran en la LBEF y Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
- 2. Cumplir con los requisitos operativos establecidos en los numerales 1.9 y 1.10 del Anexo I del presente Reglamento, cuyo cumplimiento no fue requerido para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- 3. Cumplir con los límites y prohibiciones establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 6° - Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- La CAC Societaria que cuente con Certificado de Adecuación, tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento previa visita de inspección, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales después de obtenida la mencionada licencia. A solicitud expresa de la CAC Societaria y previa evaluación técnica y legal ASFI podrá ampliar este plazo.



### SECCIÓN 6: FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1º - Operaciones.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito que cuente con Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria (según corresponda), podrá realizar las actividades de intermediación financiera que se detallan a continuación:

	Operaciones Pasivas	CAC Abierts	-CAC Societaria
1.	Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo.	<b>✓</b>	Solo de sus socios
2.	Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente	Con autorización de ASFI	Con autorización de ASFI Solo de sus socios
3.	Emitir y colocar cédulas hipotecarias conforme a lo establecido en el Art. 40° de la LBEF.	<b>✓</b>	<b>~</b>
4.	Emitir y colocar bonos.	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país
5.	Contraer obligaciones subordinadas.	<b>✓</b>	✓
6.	Contraer créditos u obligaciones con el BCB, con entidades bancarias y financieras nacionales o extranjeras.	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país
7.	Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismo, cuyo vencimiento no exceda los 180 días desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios.	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país



O	peraciones Activas, Contingentes y de Servicios	CAC Abierras	CAG Societarias
1.	Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantía personal, hipotecaria, prendaría o combinada.	✓ Solo a sus socios	✓ Solo a sus socios
2.	Descontar y/o negociar títulos valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento no exceda de un año.	Solo de sus socios	✓ Solo de sus socios
3.	Otorgar avales, fianzas y otras garantías a 1er requerimiento éstas últimas sujetas a reglamentación de ASFI.	Solo a sus socios	✓ Solo a sus socios
4.	Recibir letras de cambio u otros efectos de cobranza.	✓	✓ Solo con sus socios
5.	Efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias	<b>√</b>	✓
6.	Realizar giros	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país
7.	Emitir órdenes de pago exigibles en el país.	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país Con autorización de ASFI
8.	Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.	✓	<b>✓</b>
9.	Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como	<b>√</b>	<b>~</b>



Op	eraciones Activas, Contingentes y de Servicios	GAG Abiertas	ČAC Socienmas
1772	certificados de tenencia de dichos metales.		The experience of the second s
10.	Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores.	<b>√</b>	✓ Previa Autorización de ASFI
11.	Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.	✓	✓ Previa Autorización de ASFI
12.	Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.	<b>✓</b>	✓ Previa Autorización de ASFI
13.	Actuar como intermediario por cuenta de sus clientes en la suscripción, colocación y compraventa de títulos valores, previa consignación de fondos.	✓ Previa Autorización de ASFI	✓ Previa Autorización de ASFI
14.	Alquilar cajas de seguridad	✓	✓
15.	Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, de acuerdo a normativa vigente	✓	✓ Previa Autorización de ASFI
16.	Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la CAC (Abierta o Societaria) en actividades propias del giro.	✓	✓
17.	Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI	<b>✓</b>	<b>✓</b>



Op	eraciones Activas, Contingentes y de Servicios	CAC Abiertas	CAC/Societarias
18.	Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.	✓	<b>✓</b>
19.	Sindicarse con otros bancos o entidades de intermediación financiera no bancarias para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI.	<b>✓</b>	<b>✓</b>

Artículo 2º - Certificado de aportación.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito que cuente con Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos, que el mismo está disponible para absorber pérdidas en caso que la CAC (Abierta o Societaria) incurra en ellas.



#### SECCIÓN 7: DE LOS SOCIOS

Artículo 1º - Condición de socio.- Tiene la condición de socio de una CAC (Abierta o Societaria), toda persona natural o jurídica sin fines de lucro, mayor de 18 años, que suscriba y pague cuando menos un certificado de aportación en la CAC (Abierta o Societaria).

El socio de nuevo ingreso, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la CAC (Abierta o Societaria) que se encuentren contablemente registradas en los estados financieros.

Podrán retirarse voluntariamente los socios que lo deseen, en la oportunidad y condiciones que estipule la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) y el estatuto de la CAC (Abierta o Societaria), transfiriendo sus certificados de aportación en los términos establecidos en el presente reglamento o solicitando su devolución. La Asamblea General de Socios podrá aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de retiro de socios, cuando éste pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la sociedad o ponga en peligro su existencia.

En caso de muerte de un socio, la sucesión podrá designar un representante que continúe ejerciendo los derechos y obligaciones del causante.

Se considera socio hábil, a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones previstas en el Estatuto de cada CAC.

Artículo 2º - Libro de registro de socios.- Las CAC (Abiertas o Societarias) deben llevar un libro de registro de Certificados de Aportación obligatorios y voluntarios, en el cual debe efectuarse de forma obligatoria la inscripción de los certificados de aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro. Este libro de Registro de Socios debe permanecer en la Oficina Central de la CAC (Abierta o Societaria).

Artículo 3º - Derechos de los socios.- Los socios hábiles tienen como mínimo los siguientes derechos:

- 1. Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y como fiscalizador interno y normas reglamentarias vigentes.
- 2. Participar en las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.

Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. En caso de impedimento podrá ser representado por un tercero, socio o no, con Poder Especial Notariado, expedido con las formalidades de Ley, el mismo que debe ser presentado ante la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos tres días antes de la realización de la Asamblea, siendo válido sólo para ese acto. Ningún socio podrá representar más de un voto propio y uno representado.

3. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la CAC (Abierta o Societaria). Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno.



- 4. Solicitar toda la información de la CAC (Abierta o Societaria), a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno.
- 5. Revisar los estados financieros en cualquier momento.
- 6. Conocer la memoria anual al menos con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios.
- 7. En la Asamblea General de Socios, exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a la CAC (Abierta o Societaria) y/o a sus administradores.
- 8. Proponer proyectos al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios.
- 9. Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la CAC (Abierta o Societaria).
- 10. Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la CAC (Abierta o Societaria).
- 11. Participar de los excedentes de percepción cuando corresponda.
- 12. Derecho a ser capacitado en temas financieros y a recibir una formación cooperativista.
- 13. Solicitar el estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento.
- 14. Exigir que se respeten sus derechos de socio conforme a su estatuto y reglamentación vigente.

Artículo 4º - Obligaciones de los socios.- De manera enunciativa y no limitativa, los socios tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con las obligaciones que mantenga con la CAC (Abierta o Societaria).
- 2. Participar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones y actos de la CAC (Abierta o Societaria).
- 3. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y del estatuto de la CAC (Abierta o Societaria).
- 4. Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la CAC (Abierta o Societaria).
- 5. Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes.
- 6. Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine.
- 7. Responder por las pérdidas de la CAC (Abierta o Societaria) cuando corresponda.



8. Conocer el estatuto aprobado por las instancias competentes.



#### SECCIÓN 8: DE LOS CONSEJOS

Artículo 1° - Consejo de Administración.- El Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por el Artículo 93° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es el órgano directivo de los planes y normas generales acordados por la Asamblea General de Socios y tendrá la administración y representación de la sociedad, en los términos fijados por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento, el estatuto y demás disposiciones conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El gerente responde ante la CAC (Abierta o Societaria) y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los directores.

Artículo 2° - Integrantes del Consejo de Administración.- Los estatutos fijarán el número de integrantes del Consejo de Administración elegidos por Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias. El número de los titulares será impar y no menor a tres (3) ni mayor a siete (7) miembros más dos (2) suplentes.

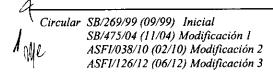
La Asamblea de Constitución de la CAC (Abierta o Societaria) o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año, a la mitad de los miembros restantes por dos (2) años y a la otra mitad restante por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros, en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y/o Tesorero y un Secretario. De ser el caso, los demás miembros actuarán como vocales.

Artículo 3° - Prohibición.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los Artículos 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado y del Artículo 97° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 4° - Funciones y atribuciones del Consejo de Administración. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a ley:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones.
- 2. Aprobar el Plan Estratégico
- 3. Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.



- 4. Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, conforme a legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto.
- 5. Otorgar poderes específicos al gerente para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos.
- 6. Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios.
- 7. Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al Estatuto y someterlos a la Asamblea General de Socios.
- 8. Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones, cuando corresponda.
- 9. Nombrar y remover al Gerente General.
- 10. Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la entidad.
- 11. Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la CAC (Abierta o Societaria), de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.
- 12. Aprobar la participación de la CAC (Abierta o Societaria) en sus asociaciones gremiales conforme a legislación y normativa vigente.
- 13. Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
- 14. Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la CAC (Abierta o Societaria) en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
- 15. Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el Estatuto.
- 16. Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.
- Artículo 5° Responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:
  - 1. Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la CAC (Abierta o Societaria), así como de las operaciones que involucren estos bienes.
  - 2. De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.



- 3. De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el Estatuto y reglamentos aplicables.
- 4. De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente.
- 5. De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la autoridad de supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos.
- 6. De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto y reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos.
- 7. Asistir a las reuniones convocadas por ASFI.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 6º - Consejo de Vigilancia. El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la CAC (Abierta o Societaria), de conformidad con los Artículos 96° y 99° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el respectivo Estatuto y el presente Documento.

El Consejo de Vigilancia elegirá entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 7º - Integrantes del Consejo de Vigilancia El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

La Asamblea de Constitución de la CAC (Abierta o Societaria) o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año (1), al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

Prohibición.-Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Artículo 8º -Vigilancia, las prohibiciones impedimentos e incompatibilidades, señalados en los Artículos 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

Funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia.- Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Sociedades Cooperativas y el respectivo Estatuto:



- 1. Solicitar al Consejo de Administración, y registrar en Actas la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, en su respectivo Estatuto y reglamentos internos, así como también de los actos administrativos realizados.
- 2. Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la CAC (Abierta o Societaria), velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia.
- 3. Fiscalizar la administración de la CAC (Abierta o Societaria), sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el respectivo Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.
- 4. Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la CAC (Abierta o Societaria) se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
- 5. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación respaldatoria.
- 6. Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la CAC (Abierta o Societaria).
- 7. Seleccionar al Auditor Interno e instruir su contratación al Consejo de Administración.
- 8. Instruir la remoción, del Auditor Interno, debidamente fundamentada, conforme se establece en el Reglamento de Control Interno y Auditor Interno, al Consejo de Administración, e informar a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes.
- 9. Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
- 10. Aprobar y remitir a ASFI el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para la siguiente gestión.
- 11. Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los auditores externos y la Auditoría Interna.
- 12. Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta
- 13. Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones



del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.

- 14. Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas.
- 15. Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamentación.

Artículo 10° - Responsabilidades de los miembros del Consejo de Vigilancia. Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

- 1. Convocar a la Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - 1.1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el respectivo Estatuto;
  - 1.2. Cuando se trate de infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- 2. Hacer constar en sesiones de Asamblea General de Socios, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el Estatuto, en que incurriera la CAC (Abierta o Societaria) o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- 3. Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.
- 4. Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el respectivo Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- 5. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.
- 6. Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la sociedad cooperativa.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.



### SECCIÓN 9: CAPITAL Y PATRIMONIO

- Artículo 1º Capital primario.- El capital primario tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG) y está constituido por: i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación, ii) fondo de reserva, constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance y iii) donaciones recibidas de libre disposición.
- Artículo 2° Capital secundario.- El capital secundario está constituido por: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años, hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario y ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

- Artículo 3° Fondo de reserva.- La CAC (Abierta o Societaria) para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Artículo 26° de la LBEF pudiendo la Asamblea General de Socios fijar un porcentaje mayor al establecido, el mismo deberá constar en el estatuto.
- Artículo 4º Distribución de excedentes de percepción. La distribución anual de excedentes de percepción se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoría externa sin salvedades.

Solo podrán distribuir excedentes siempre que no exista pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución no se incumple cualquier límite legal establecido en la LBEF.



# SECCIÓN 10: ADECUACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS QUE NO INICIARON SU PROCESO DE ADECUACIÓN

Artículo 1º - Proceso de adecuación.- La CAC Societaria que se encontraba en funcionamiento hasta antes de la promulgación del Ley Nº 3892, que no inicio el proceso de adecuación hasta el 30 de junio de 2010, podrá iniciarlo de manera excepcional hasta el 1 de octubre de 2012, dando cumplimiento a las siguientes etapas:

Etapa I: Presentación de la carta de intención.

Etapa II: Análisis de la viabilidad financiera y de gobierno.

Etapa III: Inicio del proceso de adecuación.

Artículo 2° - Presentación de la carta de intención.- La CAC Societaria que se encontraba en funcionamiento hasta antes de la vigencia de la Ley N° 3892, que no inició el proceso de adecuación hasta el 30 de junio de 2010, debe presentar ante ASFI, una carta firmada por los Consejos de Administración y Vigilancia, acordada y aprobada en Asamblea Extraordinaria de Socios, manifestando su intención de ingresar al proceso de adecuación, adjuntando documentación que demuestre que se encontraba en funcionamiento al momento de promulgación de la Ley N°3892.

Artículo 3° - Viabilidad financiera y de gobierno.- ASFI realizará visitas de inspección a las CAC Societarias que presenten la carta de intención, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente Sección, con la finalidad de evaluar y analizar su situación financiera, patrimonial y de gobierno, bajo las premisas establecidas en el Anexo VI del presente Reglamento.

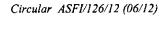
Si ASFI determina la existencia de una o más de las causales establecidas en el Anexo VI del presente Reglamento, emitirá a la CAC Societaria, una Resolución Administrativa de No Admisión al Proceso de Adecuación, la misma que será remitida por ASFI a la Dirección General de Cooperativas para los fines consiguientes.

Artículo 4° - Inicio del proceso adecuación.- La CAC Societaria que presente viabilidad financiera y de gobierno podrá iniciar el proceso de adecuación para ser incorporada al ámbito de aplicación de LBEF, dando cumplimiento a las siguientes etapas:

Etapa 1. Certificado de adecuación: Etapa que inicia la CAC Societaria con la autorización de ASFI para iniciar del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI, conforme lo establecido en el Articulo 6° de la presente Sección. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención.

Etapa 2. Licencia de funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de





Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societaria en proceso de adecuación, podrá ser aprobada previa evaluación técnica y legal realizada por ASFI y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Artículo 5º - Proceso para la obtención del certificado de adecuación.- La CAC Societaria que haya obtenido la autorización de ASFI para iniciar el proceso de adecuación, para obtener el certificado de adecuación debe cumplir con las siguientes fases:

Fase I: Diagnóstico de Requisitos

Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica - Legal de ASFI.

Artículo 6º - Fase I: Diagnóstico de requisitos.- Una vez que la CAC Societaria haya obtenido la autorización de ASFI para iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 7º - Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.- La CAC Societaria en proceso de adecuación en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- 1. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- 2. Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.



Título I Capítulo III Sección 10 Página 2/3

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 8° - Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario que incluya la reformulación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 9° - Obtención de la licencia de funcionamiento.- La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento debe cumplir con los requisitos operativos y documentales establecidos en la Sección 5, así como con el plazo de determinado en el Artículo 6° de la citada Sección.



### SECCIÓN 11: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Cumplimiento de planes de acción.- A efecto de que ASFI pueda efectuar el seguimiento a los Planes de Acción de la CAC Societaria, (Abierta o Societaria), está debe remitir a ASFI en forma trimestral, el informe del gerente general refrendado por auditoría interna, sobre el cumplimiento de plazos y metas en relación a los cronogramas establecidos en dichos planes.

Artículo 2º - Publicación de estados financieros.- A la entrega del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria tiene la obligación de publicar sus estados financieros en un periódico de circulación nacional y en un periódico local cuando corresponda, con fecha de corte al último trimestre anterior a la entrega del mismo y por una sola vez.



#### SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º Canalización de recursos.- La CAC Societaria en proceso de adecuación podrá canalizar y operar con recursos del Estado, siempre y cuando cuenten con Certificado de Adecuación emitido por ASFI.
- Artículo 2° Obtención de la personalidad jurídica. A partir de la vigencia de la Ley No. 3892, el trámite para la obtención de personalidad jurídica, así como para la constitución de nuevas CAC (Abierta y Societaria) deberá contar, con carácter previo y obligatorio, con el permiso de constitución emitido por ASFI.
- Artículo 3° Plan reclasificación.- La CAC Societaria en proceso de adecuación que mantiene ahorros de sus socios instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, conforme cronograma presentado a ASFI dentro de su Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, debe remitir un plan que establezca los plazos de reclasificación contable que permita su correcta exposición. Dicho plan de reclasificación debe ser presentado en el plazo establecido por ASFI. Asimismo, cuando corresponda, la CAC Societaria deberá incluir además un cronograma que permita su instrumentación.
- El instrumento que acredite el ahorro reclasificado, conforme lo establecido en el presente Artículo, debe incluir un texto que establezca que el mismo está disponible para absorber pérdidas en caso de que la CAC Societaria en proceso de adecuación incurra en ellas.



#### ANEXO VI

### SITUACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y DE GOBIERNO CAC SOCIETARIAS

Para efectos de la evaluación financiera, patrimonial y de gobierno de las CAC Societarias, que no iniciaron su proceso de adecuación hasta el 30 de junio de 2010, ASFI tomará en cuenta lo siguiente:

- Se entenderá como viabilidad financiera a la capacidad de la CAC Societaria de soportar sus gastos financieros, administrativos y operativos a corto, mediano y largo plazo mediante una suficiente generación de ingresos financieros. Es decir, no exponer y hacer uso de los recursos de sus socios para gastos corrientes, poniendo en riesgo la devolución de estos.
- 2. La viabilidad financiera también se evaluará en función a criterios técnicos que establezcan si la CAC Societaria puede prevalecer en el tiempo, que incluyan solvencia, liquidez, generación de recursos y estructura financiera.
- 3. En el cálculo de los criterios financieros mínimos a ser aplicados para determinar la viabilidad se tomarán en cuenta posibles ajustes, reclasificaciones y reversiones determinadas a los Estados Financieros de la CAC Societaria, en función a la Recopilación de Normas de Bancos y Entidades Financieras, Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, Principios de Contabilidad Generalmente aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad, que se evidencien en la inspección realizada y se plasmen en un informe técnico legal.
- 4. Los socios que formen parte del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, o sea inspector de vigilancia no deben encontrarse en ninguno de los impedimentos o limitaciones establecidos en el Artículo 2° de la Sección 4 del presente Reglamento.

